

**INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.** A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que desde el día 12 de este mes y año, fue allegado memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en el Banco Colpatria y GNB Sudameris.

Enero 17 de 2023. Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto interlocutorio:</b>	<b>No. 034</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 255724089001-2019-00037-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO</b>
<b>Ejecutados:</b>	<b>LEONARDO OROZCO BARAHONA, JENIFER JOHANNA MANZANO GRISALES Y MARÍA DEL PILAR TORRES CARVAJAL.</b>

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario posean los demandados en los siguientes establecimientos financieros: Colpatria y GNB Sudameris.

**II. CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima será por valor de **SIETE MILLONES CATORCE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7'014.946, 00) M/L.**

En consecuencia, se ordena que por secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. La cuenta del Juzgado se encuentra en el Banco Agrario de Colombia bajo el No. 255722042101.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados **LEONARDO OROZCO BARAHONA (C.C 10.182.899), JENIFER JOHANNA MANZANO GRISALES (C.C 1'073.326.310) y MARIA DEL PILAR TORRES CARVAJAL (C.C 20.831.043),** en las entidades financieras **COLPATRIA Y GNB SUDAMERIS,** con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **SIETE MILLONES CATORCE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7'014.946, 00) M/L.**

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. La cuenta del Juzgado se encuentra en el Banco Agrario de Colombia bajo el No. 255722042101.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Juez